DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIRECCIÓN GENERAL - ADMINISTRATIVA**
FECHA:	**NOVIEMBRE DE 2023**

De conformidad con lo, señalado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Escuela Taller de Cartagena de Indias, para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación hizo el siguiente estudio:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION EN DIFERENTES AREAS DE LA ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS.

1. CODIGO UNSPSC.

CÓDIGO UNSPSC 4ª NIVEL	DESCRIPCIÓN UNSPSC 4ª NIVEL
80111600	Necesidades de dotación de personal profesional temporal
80111604	Necesidades de dotación de personal técnico temporal
80111605	La prestación de servicios profesionales de apoyo contable especializado
80111607	Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico
80111617	Servicios temporales de arquitectura

2. ANALISIS DE LA NECESIDAD:

La Escuela Taller Cartagena de Indias con su labor misional se encarga de la formación técnica y/o complementaria de jóvenes vulnerables en oficios tradicionales con el fin de generar procesos de rescate de dichos oficios, como elemento constitutivo de la diversidad, el patrimonio cultural y de la identidad de la Costa Caribe Colombiana.

El plan de desarrollo 'SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UN CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE', en su objetivo propuesto 1, eje estratégico Ciudad libre y Resiliente, promueve terminar con la pobreza, por lo que se plantea un modelo sinérgico y modelo de gestión articulador que ataque de manera estructural esta problemática.

De este eje se desprende el objetivo propuesto 4, el cual busca una calidad educativa y promoción de oportunidades de aprendizaje para todos, reconociendo que uno de los factores determinantes del desarrollo, es una ciudad educada y con conocimiento.

Que la ETCAR, cuenta con siete programas de formación académica autorizados por la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena así:

N°	Nombre del programa	No. De resolución
1	TECNICO LABORAL EN PLANTACION Y CONSERVACION DE JARDINES	2704/2019
2	TECNICO LABORAL EN ALBAÑILERIA DE OBRA NUEVA Y RESTAURACION	2705/2019
3	TECNICO LABORAL EN PINTURA DE CONSTRUCCION EN OBRA NUEVA Y DE RESTAURACIÓN	2706/2019
4	TECNICO LABORAL EN CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS EN EDIFICACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y RESIDENCIALES	2707/2019
5	TECNICO LABORAL EN FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS SOLDADOS	2708/2019
6	TECNICO LABORAL EN COCINA NACIONAL E INTERNACIONAL	2709/2019
7	TECNICO LABORAL EN CARPINTERIA DE OBRA	2710/2019

Que a través de los programas de formación teórico-practica, la ETCAR, ejecuta obras, bienes y servicios relacionados con las áreas de formación académica de la entidad.

En el marco de lo anterior, la Escuela Taller Cartagena de Indias, dentro de las obligaciones de los proyectos se establece como obligación para la ETCAR: Contar o conformar un equipo interdisciplinario e idóneo para apoyar las actividades administrativas del convenio y para la ejecución de las actividades propias del proyecto.

De acuerdo con lo anterior para la ejecución de proyectos se requiere personal con conocimiento y la experiencia necesaria y suficiente para prestar el debido apoyo técnico y/o profesional a dicho proyecto.

Se deja expresa constancia que la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no cuenta con planta de personal de servidores públicos para atender este compromiso, tal como se señaló arriba, teniendo en cuenta que no contamos con los funcionarios de planta con las competencias necesarias que pueda desempeñar estas labores, lo que implica contratar los servicios de personal externo.

3. PERSECTIVA LEGAL

Se trata de **contratos de servicios profesionales / de apoyo a la gestión,** enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

*"...**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Consejo de Estado ha señalado:

*"...serán entonces contratos de **"prestación de servicios profesionales"** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*
(...)
e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*"....se entiende entonces por contratos de "**apoyo a la gestión"** todos aquellos otros contratos de **"prestación de servicios"** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[1] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "**contrato de prestación de servicios profesionales"**, y no para éstos de simple "**apoyo a la gestión"**.*
(...)

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad

Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)"

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

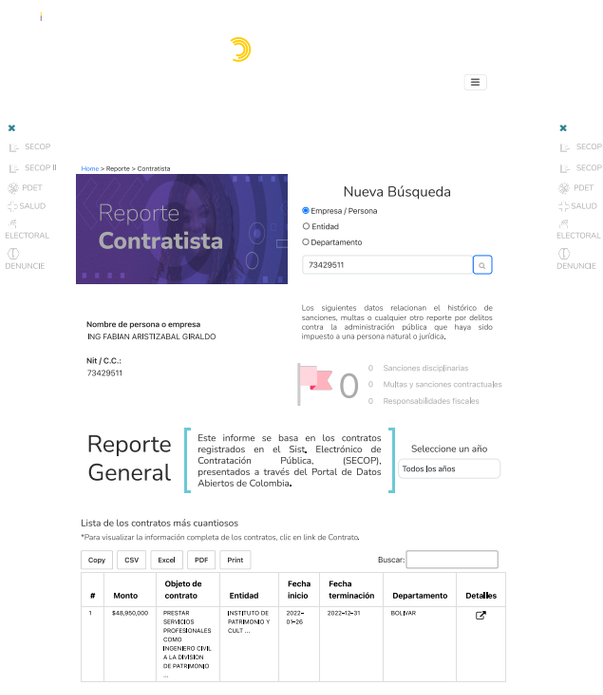
Siguiendo los lineamientos y ejemplos de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, en un Proceso de Contratación Directa como el que nos ocupa, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda, lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

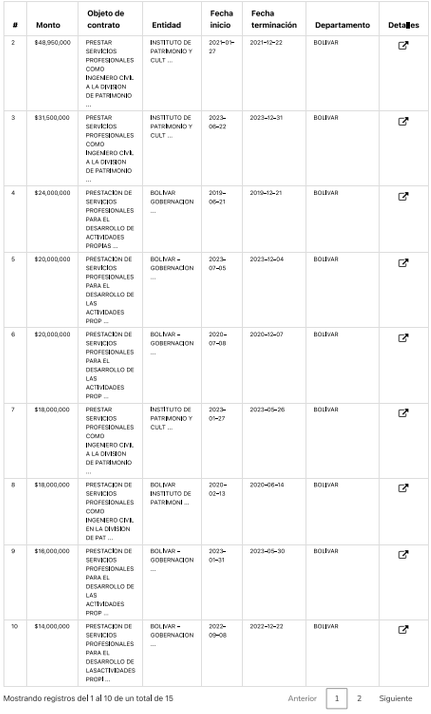
a. ¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica con idoneidad para la prestación de los servicios? Sobre este punto se establece que siendo viable la contratación directa y no estando obligado a hacer convocatoria pública, se opta por seleccionar a una persona natural idónea, considerándose que los servicios que presta él mismo permiten la efectiva satisfacción de la necesidad y es mayor su oferta en el mercado.

b. ¿Cuál es la experiencia o idoneidad que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Precisando que es viable contar con los servicios de una persona natural, se resaltan requisitos de exigibilidad orientados hacia la prestación de servicios, verificando concretamente que se encuentre acorde con el objeto a contratar, que permita cubrir las necesidades encomendadas en su cargo.

c. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? La ETCAR analizó los procesos contratación similares al objeto establecido en el presente estudio, y en la siguiente tabla se incluyen los contratos identificados por la Entidad en el SECOP II. De conformidad a lo establecido en el manual para el análisis del sector, se realiza el correspondiente análisis del comportamiento de los procesos de contrataciones anteriores con un objeto similar al que se pretende contratar en la entidad.

La información y base estadística que utilizamos para el presente estudio está sujeto a os Informes arrojados por SECOP II – 2021 – 2022 - 2023, teniendo en cuenta los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión para el área de formación y por la modalidad de contratación directa, cuya entidad contratante es la Escuela Taller de Cartagena de Indias, relacionados a la necesidad de contratación o servicios requeridos.





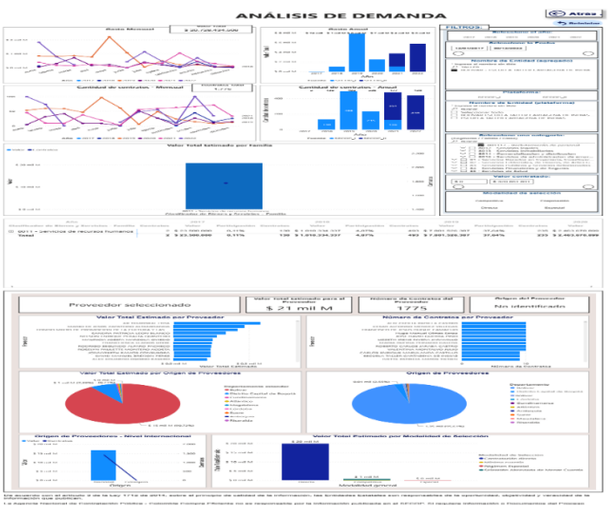
Así mismo, conforme al proyecto de inversión radicado por la ETCAR en la Secretaría de Planeación del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, se requiere del siguiente personal y actividades a realizar:

CONTRATISTA	PROFESION	OBJETO CTO
FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO	Ingeniero civil	Prestación de servicios profesionales como ingeniero civil para los proyectos de formación académica y de obras de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

Y se proyecta los siguientes valores contractuales, conforme al Contrato Interadministrativo 048 – 2023 suscrito entre la ETCAR y la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.

N°	CONCEPTO	PLAZO	CUOTAS	VALOR DEL CONTRATO
1	Ingeniero civil	20 días	1	$ 4.000.0000

Forma de pago: Mediante Una (1) cuota por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 4.000.000.oo), pagada con previa presentación de informe de ejecución del contrato por parte del contratista, y certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, queda convenido y entendido que los pagos al contratista se harán conforme se aporten los recursos de los convenios antes citados y el PAC de la ETCAR.



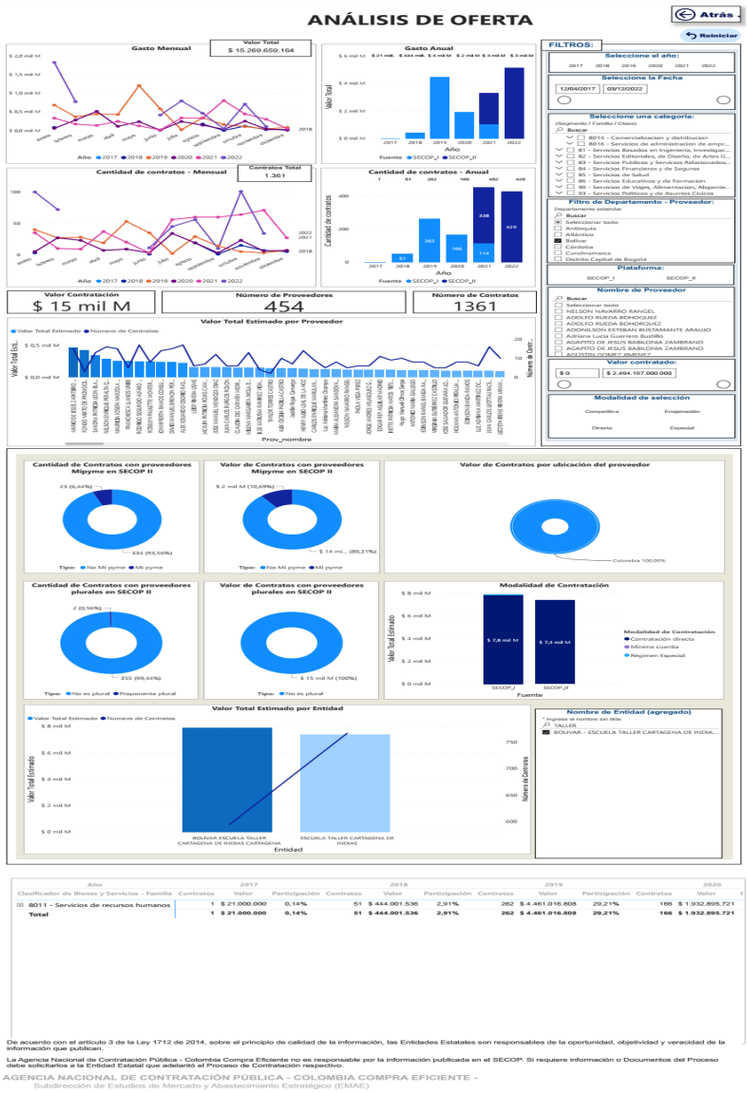


6. ANÁLISIS DE RIESGO:

En cuanto a los riesgos que se puedan tipificar, estimar y asignar al objeto y obligaciones del servicio, los mismos se determinan a partir de las actividades que pueden representar un riesgo previsible. Este análisis se elaboró a través de la matriz de riesgo que se incluye en el estudio previo realizado para el presente proceso.

7. ANALISIS DE LA OFERTA:

Para el presente proceso de contratación se tuvo en cuenta la información suministrada por SECOP I y II analizando el nivel educativo y de experiencia; así como la información histórica de contratación y lo plasmado en el Plan Anula de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2023, de donde parte la contratación y la información del gestor de abastecimiento estratégico del SECOP II.



Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	2017 Contratos	2017 Valor	2017 Participación	2018 Contratos	2018 Valor	2018 Participación	2019 Contratos	2019 Valor	2019 Participación	2020 Contratos	2020 Valor
8011 - Servicios de recursos humanos	1	$ 21.000.000	0,14%	51	$ 444.001.536	2,91%	262	$ 4.461.016.808	29,21%	166	$ 1.932.895.721
Total	1	$ 21.000.000	0,14%	51	$ 444.001.536	2,91%	262	$ 4.461.016.808	29,21%	166	$ 1.932.895.721

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, sobre el principio de calidad de la información, las Entidades Estatales son responsables de la oportunidad, objetividad y veracidad de la información que publican.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente no es responsable por la información publicada en el SECOP. Si requiere información o Documentos del Proceso debe solicitarlos a la Entidad Estatal que adelantó el Proceso de Contratación respectivo.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE -
Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE)



Conforme con lo anterior y a el análisis de necesidad y demanda, la ETCAR evaluó las hojas del personal que cumplen con el perfil tecnico para satisfacer los objetos contractuales.